

Aspecto previsional	Ley N° 11373	Nueva Ley Previsional
Régimen opcional para docentes		
Condiciones	No tenía régimen opcional para docentes.	57 años las mujeres 60 años los varones 30 años de servicios docentes
Cálculo del haber	No tenía régimen opcional para docentes.	82% móvil de todas las remuneraciones y del total de los cargos.
Base de cálculo	No tenía régimen opcional para docentes.	Promedio de los últimos 120 meses de todas las remuneraciones y del total de los cargos.
Plazos de opción	No tenía régimen opcional para docentes.	No hay plazos. La opción puede realizarse en cualquier momento.
Disposiciones Transitorias		
Decreto 1683/05 <i>-considera las sumas no remunerativas como base de cálculo del haber jubilatorio-</i>	No las consideraba El haber se calculaba sobre el básico la antigüedad y demás ítems remunerativos.	Ahora esta Ley incorpora las cifras no remunerativas en la base de cálculo tanto en el régimen general y como de quienes opten por el régimen docente.

Régimen General		
Jubilación ordinaria	60 años - 65 años de edad 30 años de servicio 60%, de un solo cargo.	60 años - 65 años de edad 30 años de servicio - 72% móvil sobre el total de los cargos
Tope del cálculo del haber	40 años de servicio - 80%	35 años de servicio - 82% móvil sobre el total de los cargos.
Movilidad	Móvil	Móvil. Se eliminó el límite de la previsión presupuestaria. Se redujo el plazo de 60 días a 30 para trasladar el aumento a los jubilados.
Jubilación por invalidez	Equivalente al 60%	Equivalente a la jubilación ordinaria (72% con el tope del 82%)
Cómputo diferenciado (1)	Se paga en forma simultánea con la actividad, desde el momento en que se lo solicita.	Se podrá solicitar en cualquier momento de la carrera, hasta un día antes de jubilarse pagándolo como pasivo, hasta un límite del 10 % del haber remunerativo.
Cómputo diferenciado (2) <i>(para maestros y profesores frente alumnos)</i>	Cada 7 años de aporte adicional, 2,5% mensual, se reconoce 1 año más de servicio y 1 año más de edad.	Cada 5 años de aporte adicional, 2,5% mensual, se reconoce 1 año más de edad y 1 año más de servicio.

Computo diferenciado (3) <i>(para docentes de escuelas especiales)</i>	Cada 4 años de aporte adicional, se reconoce 1 más de servicio y 1 más de edad.	Cada 3 años de aporte adicional, se reconoce 1 más de servicio y 1 más de edad.
Cómputo diferenciado (4)	Las deudas generadas se exigen al 6% de interés anual	Las deudas generadas se exigirán según actualización de haberes sin intereses.
Simultaneidad (doble cargo)	El haber se calcula sobre un solo cargo a opción.	El haber se calcula sobre la suma total de todos los cargos y horas de desempeño del agente.
Haber mínimo jubilatorio	Discrecionalidad del Poder Ejecutivo para fijarlo.	Fijado por esta ley en el 72% de la remuneración del nivel 1 de la administración pública provincial.
Haber mínimo pensionados	Discrecionalidad del Poder Ejecutivo para fijarlo.	Fijado por esta ley en el 75% de la remuneración de la jubilación mínima.
Compensación "viceversa"	3 por 1 de exceso de edad respecto de servicios y viceversa.	2 por 1 de exceso de edad respecto de servicios y viceversa.
Reconocimiento de otros servicios	Limitada a regímenes de reparto.	Se amplía a todos los servicios reconocidos por ANSeS por aportes en capitalización.
Jubilados por la Ley nº 11373		Los haberes ya otorgados o en trámites se adecuarán a la presente Ley.